



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y
Tierras

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N°0170/2014

Santísima Trinidad, 19 de noviembre del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Ley N°2061, de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), siendo encargado de administrar el régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N°25729, de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el referido Decreto Supremo, en su artículo 3, determina que la misión institucional del SENASAG es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, de acuerdo al Artículo 7 del Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones del SENASAG tenemos: inciso. b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas, inciso i) Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y procesamiento del sector agropecuario y inciso v) Ejercer las demás atribuciones que permita el cumplimiento de su misión institucional, entre otras.

Que, la Ley N° 3525, de 21 de noviembre de 2006, de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal No Maderable Ecológica, en su artículo 1, tiene por objeto regular promover y fortalecer sosteniblemente el desarrollo de la Producción Agropecuaria y Forestal No Maderable Ecológica en Bolivia, la misma se basa en el principio que para la lucha contra el hambre en el mundo no solo basta producir más alimentos sino que estos sean de calidad inocuos para la salud humana y biodiversidad, asimismo sean accesibles y estén al alcance de todos los seres humanos; y los procesos de producción, transformación, industrialización y comercialización no deberán causar impacto negativo o dañar el medio ambiente.

Que, la precitada Ley, en su artículo 20, designa al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como Autoridad Nacional Competente del Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológicas, quien será responsable de: numeral II) Fiscalizar los procesos de certificación ecológica; VII) Efectuar supervisiones en forma periódica y cuando sea necesario, de los establecimientos de producción y/o transformación ecológica; IX) Fiscalizar el comercio nacional e internacional de productos ecológicos.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 280, de 4 de diciembre de 2006, el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Desarrollo Rural y Tierra) en la parte resolutive, Artículo



2014
Año Internacional de la
Agricultura Familiar

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch - Esq. Félix Sattori - Telf / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WFR: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y
Tierras

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



Primero aprueba el Reglamento de la Norma Técnica Nacional de Producción Ecológica, en sus trece capítulos, treinta y seis artículos y once anexos, para su aplicación en el ámbito nacional, dentro el marco del Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica.

Que, la precitada Resolución Ministerial, en la parte resolutive en el artículo tercero, instruye al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", fiscalizar el cumplimiento del Reglamento en todo el ámbito nacional de la Norma Técnica Nacional de Producción Ecológica.

Que, la Resolución Administrativa 217/2006, aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica.

Que, la Ley 098, de 22 de marzo 2011, declara de prioridad nacional la producción, industrialización y comercialización de la quinua en las regiones productoras del país.

Que, en fecha 05 de noviembre a solicitud de las organizaciones de productores de quinua: ANAPQUI, APQUISA, CECAOT y ADEPQUIPAZ con la DG PASA del MDRyT y el SENASAG, ha sostenido una reunión de análisis sobre el ingreso ilegal de la quinua procedente de la República del Perú, por lo que se debe preservar a la producción de la quinua real boliviana con el fin de mantener la calidad y credibilidad ganada en el mercado internacional. Donde se acordó establecer medidas de control sobre las áreas cultivadas, volúmenes producidos de quinua ecológica para un mayor control por los Organismos de Certificación y el SENASAG.

Que, en cumplimiento a las normas legales antes citadas, así como de los antecedentes que respaldan la presente determinación, se hace necesario aprobar mediante el respectivo Instrumento Legal, el control en los procesos de certificación ecológica de la quinua en nuestro país.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), en estricta atribución conferida por el Decreto Supremo No 25729 en su Art. 10 inc e).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **Requíerese** a los Organismos de Certificación ecológica que operan en el país, presentar a la Autoridad Nacional Competente del Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica dependiente del SENASAG, información referente a: áreas de producción de quinua y volúmenes estimados de producción hasta el 20 de diciembre de cada año, datos que deberán ser corroborados al finalizar el ciclo de cultivo con áreas de cultivo cosechados y volúmenes producidos hasta el 31 de julio de cada año.

ARTICULO SEGUNDO.- La producción, procesamiento y comercialización de quinua ecológica no declaradas por los operadores ante el SENASAG a través de los Organismos de Certificación en los plazos establecidos, no serán considerados como producto bajo control de la Autoridad Nacional Competente del Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica, no pudiendo ser autorizados para su exportación y comercio en el mercado nacional.

ARTICULO TERCERO.- La Jefatura Nacional de Inocuidad Alimentaria a través del Área Nacional de Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica y las



2014
Año Internacional de la
Agricultura Familiar

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

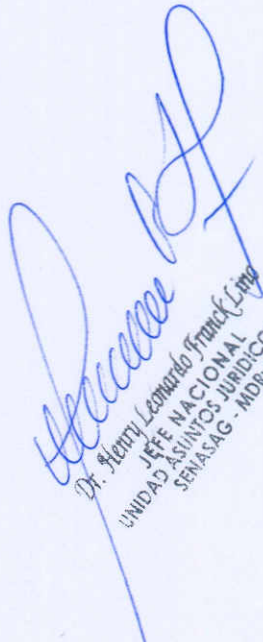
Reni - Av. José Natusch - Esq. Félix Sattori - Telf / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WFR: www.senasag.gov.bo



Jefaturas Distritales del "SENASAG", quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRT


Dr. Henry Leonardo Franck Lim
JEFE NACIONAL
UNIDAD ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRT

Cc./Arch. Kathia Antelo
D.N./ Ing. Mauricio S. Ordoñez Castillo
UNIA. Ing. Yamil Alejandro Mattos Villarroel.
UNAJ/Dr. Leonardo Franck

K.



2014
Año Internacional de la
Agricultura Familiar